

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 661

REF: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte: LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA
Ddos: LAURA MARIA GUERRERO DULCEY
Rad: 2021-00084-00

Revisada la demanda presentada por el señor LUIS MIGUEL GUERRERO SICHACA, a través de apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora corrija las siguientes irregularidades:

- El apellido del demandante se encuentra mal escrito tanto en el Poder como en la demanda (SICHICA), conforme a la copia de la cédula de ciudadanía anexada es SICHACA.
- El Poder para actuar, conferido al Dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, no contiene expresamente su dirección de correo electrónico, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aunque se aporta el correo electrónico en la demanda- cazaqui17@hotmail.com, lo cierto, es que no se cumple con lo establecido en la norma antes mencionada.
- Es necesario realizar aclaración respecto a la forma como se realizará la notificación personal a la demandada, toda vez se manifiesta bajo juramento que se desconoce correo electrónico de la demandada, pero se aporta en el acápite de notificaciones el correo electrónico laumaguerrero@gmail.com, además, se aporta como dirección física la calle 5 No.8-47 del Barrio Patio Bonito de El Tambo, Cauca, perteneciente a la madre y abuelos de la demandada; sin embargo, de la lectura de la constancia de inasistencia expedida por la Comisaría de Familia de El Tambo, Cauca, se establece que la demandada reside en la Costa Atlántica, por lo que, en aras de evitar posibles nulidades por una indebida notificación personal, se requiere que se realice la aclaración respectiva en cuanto al lugar y dirección electrónica que la demandada utiliza para recibir este tipo de notificaciones.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisble la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte ejecutante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER al Dr. **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.529.045 y Tarjeta Profesional N° 117.840 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 068 del 03 de agosto de 2021.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria